



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172020027685 DEL 04-05-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005724 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANTIAGO MONTOYA DUQUE de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210041055 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207911, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004¹, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014², convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones. Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la

¹ “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”

² “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS”

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005724 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANTIAGO MONTOYA DUQUE de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210041055 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207911, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53³ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31⁴ de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207911, Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, mediante la Resolución No. 20162210041055 del 15 de noviembre de 2016, publicada el 17 de noviembre de la misma anualidad, así:

“(…)ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207911, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
EMPLEO	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7			
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 - DPS			
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014			
NÚMERO OPEC	207911			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1128279543	SANTIAGO MONTOYA DUQUE	70,52
2	CC	78739274	LUIS CARLOS LOPEZ SABALZA	70,07
3	CC	1128420804	JUAN PABLO AGUDELO GIL	69,17
4	CC	1082903146	VICTOR RAUL RICARDO CASTAÑEDA	67,99
5	CC	1075088587	BRENDA PAOLA VICTORIA QUEJADA	65,85
6	CC	56084558	MARELVIS CARRILLO CANTILLO	62,17
7	CC	71719326	JUAN CARLOS CORTES GOMEZ	61,47
8	CC	1095796825	RAFAEL ANTONIO CABALLERO ESPINOSA	61,09
9	CC	25023796	ANA LUCIA MORALES SALAZAR	59,43
10	CC	15509958	OSCAR HERNANDO GIRALDO CARDONA	56,77
11	CC	32255398	CLAUDIA MARCELA AGUIRRE	53,63
12	CC	43629774	MARTA CECILIA SALDARRIAGA JIMENEZ	49,40

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1⁵ del artículo 14⁶ del Decreto Ley 760 de 2005⁷, mediante oficio del 24 de noviembre de 2016, radicado bajo el número 20166000579682, solicitud de exclusión del aspirante SANTIAGO MONTOYA DUQUE, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

“(…) Respecto de la experiencia profesional relacionada, que acredita el aspirante, a continuación se relaciona el análisis efectuado del soporte de experiencia registrada:

³ **“ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

⁴ **“Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

⁵ **“Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”**

⁶ **“Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, (...)”**

⁷ **“Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”**

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005724 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANTIAGO MONTOYA DUQUE de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210041055 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207911, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

No.	Folio No.	Entidad	Cargo	Análisis de soporte
1	13	OFICINA DE ABOGADOS	ABOGADO PRINCIPAL	La Experiencia se orienta al ejercicio de la profesión como abogado litigante. NO CUMPLE al
2	10	OFICINA DE ABOGADOS	ABOGADO PRINCIPAL	no ser relacionada con las funciones
3	12	SOMOS RENAULT LTDA.	ABOGADO EXTERNO	La Experiencia se orienta al ejercicio de la profesión como abogado asesor en laboral y comercial. NO CUMPLE al no ser relacionada con las funciones
4	8	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PEQUEÑOS INDUSTRIALES (ACOPÍ)	ABOGADO DEL PROYECTO DE DESARROLLO EMPRESARIAL EN ANTIOQUIA, EN EL COMPONENTE DE LEGALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN MINERA	Experiencia relacionada durante cinco (5) meses once (11) días
5	9	PRODESTEX COMERCIAL CELOFAN LTDA.	ABOGADO EXTERNO	La Experiencia se orienta al ejercicio de la profesión como abogado asesor en Civil, laboral y comercial. NO CUMPLE al no ser relacionada con las funciones

(...) De acuerdo con todo lo anterior; el aspirante acredita experiencia profesional relacionada de cinco (5) meses y 11 días y el cargo requiere acreditar dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante SANTIAGO MONTOYA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.279.543, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20162210041055 del 15 de noviembre de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 07, OPEC No. 207911(...).”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16⁸ del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210005724 del 12 de diciembre de 2016, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANTIAGO MONTOYA DUQUE de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210041055 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207911, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor SANTIAGO MONTOYA DUQUE, el día 19 de diciembre de 2016⁹, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 20 de diciembre de 2016 y el 02 de enero de 2017, dentro del cual el concursante, no allegó escrito alguno.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

⁸ “La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma”

⁹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005724 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANTIAGO MONTOYA DUQUE de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210041055 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207911, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”*

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207911, a la cual se inscribió y fue admitido el señor SANTIAGO MONTOYA DUQUE, fue publicada el 17 de noviembre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 24 de noviembre del mismo año, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000579682, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS, al solicitar la exclusión del aspirante SANTIAGO MONTOYA DUQUE.

ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20162210005714 del 12 de diciembre de 2016, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005724 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANTIAGO MONTOYA DUQUE de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210041055 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207911, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

al 28 de noviembre de 2014, con el fin de determinar si efectivamente cumple con los requisitos de educación y experiencia, estableciendo si procede o no la causal alegada por la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207911, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

REQUISITOS DE ESTUDIO

“Título profesional en Derecho, Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Pública, Economía, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas Computacionales, Administración Financiera, Ingeniería de Sistemas.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley”.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA

“Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada”.

EQUIVALENCIA

“Título profesional en Derecho, Administración de Empresas, Administración de Negocios, Administración Pública, Economía, Ingeniería Industrial, Ingeniería de Sistemas Computacionales, Administración Financiera, Ingeniería de Sistemas.

Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley”.

El concursante, para acreditar el requisito de educación antes mencionado, presentó:

- **Folio 6:** Título profesional como Abogado, otorgado por la Universidad de Medellín, el 12 de octubre de 2012.

Del documento aportado por el aspirante en este ítem, se puede concluir que el mismo **ACREDITÓ** el requisito mínimo de educación exigido en la OPEC, por lo tanto, se procede a realizar un análisis de las certificaciones laborales aportadas, con el fin de determinar si el señor SANTIAGO MONTOYA DUQUE cumple con el requisito de **(18) dieciocho meses experiencia profesional relacionada**, con las funciones establecidas en dicha OPEC, las cuales consisten en:

“Facilitar que los bienes en especie recibidos en calidad de donación, de origen nacional o internacional, sean orientados a los proyectos misionales estratégicos que desarrolla el Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación en el territorio, de acuerdo con las directrices de la Entidad y normatividad aplicable.

Desarrollar las actividades encaminadas al cumplimiento de los logros básicos de las dimensiones de Ingreso y Trabajo, Bancarización y Ahorro, en la población participante del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad aplicable.

Aplicar estrategias y políticas para el desarrollo sostenible de capacidades, oportunidades y acceso activos que promuevan el incremento del potencial productivo desde un enfoque de gestión empresarial y organizacional, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad aplicable.

Acompañar la programación y supervisión de las intervenciones relacionadas con la sostenibilidad de unidades productivas en el territorio, de acuerdo con los procedimientos establecidos y normatividad aplicable.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005724 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANTIAGO MONTOYA DUQUE de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210041055 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207911, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Acompañar la estrategia del empleo temporal en el territorio, destinada a atender a la población vulnerable, pobre extrema y/o víctima de la violencia en condición de desplazamiento y/o damnificada por efectos de situaciones coyunturales determinadas por el Gobierno Nacional, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad aplicable.

Promover la participación de alianzas público privadas, destinadas a complementar la atención a la población del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación en el territorio, de acuerdo con las directrices de la Entidad y normatividad aplicable.

Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente.

Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos.

Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.

Responder por el registro y cargue de información en el sistemas de Gestión documental adoptado por la entidad y atendiendo los lineamientos internos establecidos.

Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.

Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.

Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.

Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.”

Antes de entrar en materia, se debe precisar que el **Folio 13**, se encuentra subsumido en el **Folio 10**, razón por la cual se realizará la valoración de la experiencia desde este último. Paso seguido se realizará el análisis de las certificaciones aportadas así.

- **Folio 8:** Certificación expedida por Acopi Antioquia, en la que se hace constar que el aspirante actuó como abogado del proyecto de Desarrollo Empresarial en Antioquia, en el componente de legalización y formalización minera; desde el 05 de septiembre de 2012 hasta el 15 de febrero de 2013. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando (4) cuatro meses y (3) tres días de experiencia profesional relacionada, toda vez que la misma debe contarse desde el día 12 de octubre de 2012, fecha en la cual obtuvo su título profesional, teniendo en cuenta que el aspirante no adjuntó certificado de terminación y aprobación de materias.
- **Folio 9:** Certificación expedida por Comercial Celofán Ltda el día 05 de octubre de 2014, en la que se hace constar que el aspirante estuvo vinculado laboralmente como abogado civil, **comercial y laboral**. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto la certificación aportada no especifica la fecha de inicio y terminación del vínculo contractual.
- **Folio 10:** Certificación expedida por Carlos Mario Montoya Jiménez Abogado, en la que se hace constar que el aspirante estuvo vinculado laboralmente como abogado litigante, para

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005724 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANTIAGO MONTOYA DUQUE de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210041055 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207911, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

presentar, tramitar y contestar demandas **civiles, laborales** y de familia; desde el día 04 de marzo de 2013 al 11 de noviembre de 2014. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando (20) veinte meses y (7) siete días de experiencia profesional relacionada.

- **Folio 12:** Certificación expedida por Somos Renault Ltda el día 15 de octubre de 2013, en la que se hace constar que el aspirante estuvo vinculado laboralmente como abogado asesor en áreas laboral y comercial. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto la certificación aportada no especifica la fecha de inicio del vínculo contractual.

Ahora bien, dentro de las funciones de un abogado litigante se encuentran la de establecer estrategias para la defensa de los intereses que representa, conocer y aplicar doctrina, leyes y jurisprudencia, hacer seguimiento a los procesos encomendados, entre otras. En el caso concreto de la certificación aportada por el aspirante, se encuentra acreditado que el mismo ha ejercido el litigio en el área civil y **laboral**, actividades que se relacionan con las funciones del empleo a proveer, acreditando experiencia profesional relacionada con las siguientes:

- *Aplicar estrategias y políticas para el desarrollo sostenible de capacidades, oportunidades y acceso activos que promuevan el incremento del potencial productivo desde un enfoque de gestión empresarial y organizacional, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad aplicable. (Derecho Comercial)*
- *Acompañar la programación y supervisión de las intervenciones relacionadas con la sostenibilidad de unidades productivas en el territorio, de acuerdo con los procedimientos establecidos y normatividad aplicable. (Derecho comercial y laboral)*
- *Desarrollar las actividades encaminadas al cumplimiento de los logros básicos de las dimensiones de Ingreso y Trabajo, Bancarización y Ahorro, en la población participante del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad aplicable.*

Aunado a lo anterior, el abogado litigante en el área **laboral** es conocedor de la normatividad y los derechos que protegen y le asisten al trabajador, lo cual se encuentra en perfecta consonancia con la inclusión, facilidad de oportunidades de empleo y desarrollo de capacidades del potencial productivo por el que propende la Dirección de Inclusión y Sostenibilidad del DPS, razones anteriores que igualmente permiten concluir la validez de certificaciones laborales presentadas por el aspirante en los Folios 8 y 10 para acreditar la experiencia profesional relacionada requerida en la OPEC.

Frente a este aspecto de la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, condiciones que se cumplen en el caso concreto.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005724 del 12 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANTIAGO MONTOYA DUQUE de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210041055 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207911, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Bajo este entendido, el aspirante acreditó un total de veinticuatro (24) cuatro meses y diez (10) días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para cumplir el requisito mínimo de experiencia establecido por la OPEC de (18) dieciocho meses de experiencia profesional relacionada.

Se concluye entonces, que el señor SANTIAGO MONTOYA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.279.543, ACREDITÓ el requisito experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207911, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir*, a SANTIAGO MONTOYA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.279.543, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210041055 del 15 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 207911, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor SANTIAGO MONTOYA DUQUE, en la dirección Calle 36 A Sur N° 46 A 81. Int 114 y 115 de la ciudad de Envigado Antioquia, o al correo electrónico smontoyabogado@gmail.com, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado